

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali. Se encuentran registrados embargos de remanentes vigentes. Para proveer. Santiago de Cali, diciembre 3 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LEIDY GARCES OSORNO
Auto No 006704

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

RADICACION: 76001-40-03-024-2018-00347-00

Santiago de Cali, Diciembre tres de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandante la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN:

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LEIDY GARCES OSORNO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

No se encuentran registrados títulos para este asunto a la fecha.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a cargo de la parte demandante con la constancia de pago de las cuotas en mora, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 06 DIC. 2019

Secretario

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Enrique Silva Cano**

2

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes vigentes. Para proveer. Santiago de Cali, diciembre 3 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE : R.F. ENCORE S.A.S. CESONARIO DE BANCO DE
OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : WENDY SABINA MUÑOZ RINCON

Auto No 006703

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

RADICACION: 76001-40-03-020-2017-00532-00

Santiago de Cali, Diciembre tres de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandante la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN:

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** propuesto por **R.F. ENCORE S.A.S.** cesionario de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **WENDY SABINA MUÑOZ RINCON** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

No se encuentran registrados títulos para este asunto a la fecha.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a cargo de la parte demandada con la constancia de PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>209</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>06 DIC 2019</u>	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. 006702

Rad. 26-2017-00497-00

Santiago de Cali, diciembre tres de dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito donde el DR. CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO T.P. 283.008 del C.S.J. renuncia al poder conferido por el demandante.

El demandante aporta poder para su representación.

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la renuncia al poder para representar al demandante presentada por el DR. DR. CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO, en los términos del art. 76 del CGP.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre del demandante a la **DRA. KAREN CRUZ ESCOBAR c.c. 1.144.030.384 y TP 213.527 CSJ.**

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m,
Fecha: 06 DIC 2019

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 03 de 2019

RAD. 2015-00454 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No.

006706

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio N°. 009-2560 procedente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03 DIC. 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 03 de 2019

RAD. 2015-00095 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006717

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación allegada por Colpensiones N°. BZ2019_14122380.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

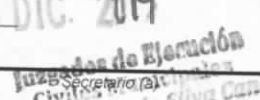

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC. 2019


Juzgado de Ejecución
Civil
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 03 de 2019

RAD. 2013-00502 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006713

Encontrándose el presente proceso a despacho, para llevar a cabo la diligencia de remate programada para el día de hoy 03 de Diciembre de 2019, a las 2:00 p.m., mediante auto de fecha Septiembre 18 de 2019 (fl. 198), y una vez verificados los documentos allegado para el desarrollo de la misma, se observa que no cumple con los requisitos del art. 450 inciso segundo del C.G.P., toda vez que no fue allegado el folio de matrícula del apartamento objeto de litigio.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente para que obren y consten las publicaciones y el certificado de tradición que antecede, sin consideración alguna, toda vez que fueron presentados incompletos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

10 6 DIC. 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 03 de 2019

RAD. 2001-00995 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. 006712

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación allegada por la señora MARTHA CECILIA CASTRO MUÑOZ, en calidad de Administradora y Representante del Edificio EDMON ZACOUR P.H.

2. Por secretaría remitir el oficio N°. 04-2546 al señor Secuestre REINALDO VIAFARA TASCON.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

06 DIC. 2019

Secretario (a)

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario**

8

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali. Se encuentran registrados embargos de remanentes vigentes. Para proveer. Santiago de Cali, diciembre 3 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : R.F. ENCORE S.A.S. CESONARIO DE BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : JOSE VICENTE GUZMAN LEAL

Auto No 006711

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

RADICACION: 76001-40-03-022-2015-00336-00

Santiago de Cali, Diciembre tres de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandante la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN:

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **R.F. ENCORE S.A.S.** cesionario de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **JOSE VICENTE GUZMAN LEAL** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

No se encuentran registrados títulos para este asunto a la fecha.

COMO QUIERA QUE se encuentran registrados embargos de remanentes sobre los bienes del demandado **JOSE VICENTE GUZMAN LEAL** dentro del proceso **EJECUTIVO** de **BANCO COLPATRIA**, radicación **29-2017-00149-00**, las medidas cautelares decretadas se dejan por cuenta de ese proceso que cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI – VALLE. REMITASE copia** de diligencia de secuestro.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a cargo de la parte demandada con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>229</u>	de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.	
Fecha: <u>06 DIC 2019</u>	
Secretario de Ejecución Juzgado 4 Civil Municipal Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano	

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO

006710

Rad. 31-2016-00733-00

Santiago de Cali, tres de Diciembre de Dos Mil Dieciocho.

Se informa la admisión de trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del deudor **LUZ ELENA BENITEZ RENGIFO** de fecha 2 de diciembre de 2019 del **CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA**.

La parte demandante acredita la publicación del aviso de remate en debida forma. LA parte demandada aporta poder.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SUSPENDER el trámite del presente proceso frente al ejecutado **LUZ ELENA BENITEZ RENGIFO** teniendo en cuenta lo informado por **CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA** sobre la admisión del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de dicha deudora.

SEGUNDO. Continuar el trámite del proceso contra **GUSTAVO SANCHEZ GOMEZ**

TERCERO. SUSPENDER LA DILIGENCIA de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-475632** de propiedad de los demandados **GUSTAVO SANCHEZ GOMEZ Y LUZ ELENA BENITEZ RENGIFO**, señalada para las 2 p.m. del 3 de diciembre de 2019 en razón a que el bien fue ofertado en un **100%** para esta subasta.

CUARTO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de la parte demandada **LUZ ELENA DEL SOCORRO BENITEZ RENGIFO** a la **DRA. DANIELA RAMIREZ CANIZALEZ**, TP No. 273733 C.S.J.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

06 DIC. 2019

SECRETARIO
Juzgado 4 Civil Municipal
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 15-2013-00354-00

AUTO 006709

Santiago de Cali, diciembre tres de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante dentro del proceso por el demandante fol. 101 y ss c1.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

06 DIC. 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
Secretario

11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 23-2012-00528-00

AUTO

Santiago de Cali, diciembre tres de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante dentro del proceso por el demandante fol. 115 c1.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 229 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

06 DIC. 2019

SECRETARIO
Juzgado 4 Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, diciembre 3 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO : JUAN CARLOS BOLIVAR BENITEZ

Auto No 006705

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RADICACION: 76001-40-03-029-2019-00109-00
Santiago de Cali, Diciembre tres de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandante la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN:

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCOOMEVA S.A.** contra **JUAN CARLOS BOLIVAR BENITEZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

No se encuentran registrados títulos para este asunto a la fecha.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a cargo de la parte demandada con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 06 DIC. 2019

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 006701

Rad. 760014003-028-2016-00380-00

Santiago de Cali, diciembre tres de Dos Mil Diecinueve.

Revisada la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria propuesta por CISA S.A. cesionario de FIDUPREVISORA S.A. entidad liquidadora del ISS contra FLOR MARIA BAZAN ESCOBAR para ser acumulada al proceso **28-2016-00380-00** EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIFAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL contra la misma demandada y en el que se encuentra embargado el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-485064** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Valle del Cauca, bien DADO EN GARANTIA HIPOTECARIOA a favor de quien acumula CISA S.A., se observan cumplidas las condiciones del art. 463 del CGP, y los títulos base de la ejecución reúne los requisitos de la Ley 675 de 2001 en su Artículo 51, numeral 8: artículo 422 del C.G.P., por tanto el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 431 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR a **FLOR MARIA BAZAN ESCOBAR** pagar a favor de **CISA S.A.** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. **\$56.990.338,00 M/CTE** como CAPITAL, representado en contrato de mutuo contenido en la Escritura Publica No. 3606 de 25 de septiembre de 2002 de la Notaria 11 del Circulo de Cali.
- 1.2. Por los intereses de MORA causados desde la presentación de la demanda, 19 de noviembre de 2019 hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y aplicando la fluctuación mensual (ley 510 de 1999).

Por las costas que se causen en el curso del proceso.

SEGUNDO. Notifíquese el presente proveído a los demandados como lo dispone el art. 463 numeral 1º del C.G.P, **POR ESTADO.**

TERCERO. SUSPENDER el pago a los acreedores del deudor. Art. 463 numeral 2º del C.G.P.

CUARTO. EMPLAZAR a todos los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución contra **FLOR MARIA BAZAN ESCOBAR** para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demanda dentro de los cinco (5) días siguiente s a la expiración del término

del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, dentro del proceso al proceso EJECUTIVO radicación **28-2016-00380-00** EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIFAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL y EJECUTIVO HIPOTECARIO de CISA S.A. (ACUMULADO) contra **FLOR MARIA BAZAN ESCOBAR**. La publicación del presente auto en el listado que se debe cumplir por una sola vez, en el diario OCCIDENTE o EL TIEMPO, el día domingo.

QUINTO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre demandante al **DR. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA TP. 127.047 CSJ.**

SEXTO. OFICIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI que al proceso **28-2016-00380-00** EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIFAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL contra FLOR MARIA BAZAN ESCOBAR que le comunico medida de embargo sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-485064, mediante Oficio No. 1502 e 1 de julio de 2016 del JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se le acumulo EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por CISA S.A. cesionario de FIDUPREVISORA S.A. entidad liquidadora del ISS contra FLOR MARIA BAZAN ESCOBAR, a fin de que adicione la medida incluyendo este acreedor con garantía real.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.
Fecha: 06 DIC 2019

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano

14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diciembre tres de Dos Mil Diecinueve

Auto No. _____

006707

Ref. Ejecutivo rad. N° 22-2012-00943-00

DTE. COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP

DDO. MONICA ANTURI CORREA

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue auto calendado el 12 de junio de 2017, por medio del cual se Aprueba liquidación que fue notificado por anotación en estado del 14 de junio de 2017 del mismo año, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*"

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1°- Declarar terminado el proceso Ejecutivo adelantado por **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP** en contra de **MONICA ANTURI CORREA** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

2°- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, ORDENASE la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3°- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

4°- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas, si fuera el caso. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

5°- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los

pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

6°- Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 229 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
8 a.m.

Fecha: 06 DIC. 2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 03 de 2019

RAD. 2016-00554 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006716

A folios 45, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$34.525.778.00
INTERESES DE MORA 26-07-2016 A 30-10-2019	\$30.735.538.00
TOTAL	\$65.261.316.00

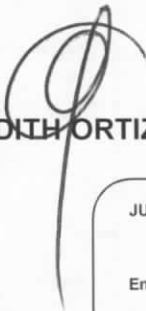
2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 229 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

06 DIC. 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 34.525.778,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-jul-16
DIAS	4
TASA EFECTIVA	32,01
FECHA DE CORTE	30-oct-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,65
TIEMPO DE MORA	1174
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERES (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERES (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,34
INTERESES	107.720,43 €

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 30.735.538
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 34.525.778
SALDO INTERESES	\$ 30.735.538
DEUDA TOTAL	\$ 65.261.316

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 807.903,21		\$ 915.623,64	\$ 0,00	\$ 34.525.778,00		\$ 0,00	\$ 807.903,21
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 807.903,21		\$ 1.723.526,84	\$ 0,00	\$ 34.525.778,00		\$ 0,00	\$ 807.903,21
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 828.618,67		\$ 2.552.145,51	\$ 0,00	\$ 34.525.778,00		\$ 0,00	\$ 828.618,67
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 828.618,67		\$ 3.380.764,18	\$ 0,00	\$ 34.525.778,00		\$ 0,00	\$ 828.618,67
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 828.618,67		\$ 4.209.382,86	\$ 0,00	\$ 34.525.778,00		\$ 0,00	\$ 828.618,67
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 842.428,98		\$ 5.051.811,84	\$ 0,00	\$ 34.525.778,00		\$ 0,00	\$ 842.428,98
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 842.428,98		\$ 5.894.240,82	\$ 0,00	\$ 34.525.778,00		\$ 0,00	\$ 842.428,98
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 842.428,98		\$ 6.736.669,81	\$ 0,00	\$ 34.525.778,00		\$ 0,00	\$ 842.428,98
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 842.428,98		\$ 7.579.098,79	\$ 0,00	\$ 34.525.778,00		\$ 0,00	\$ 842.428,98
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 842.428,98		\$ 8.421.527,77	\$ 0,00	\$ 34.525.778,00		\$ 0,00	\$ 842.428,98
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 842.428,98		\$ 9.263.956,76	\$ 0,00	\$ 34.525.778,00		\$ 0,00	\$ 842.428,98
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 828.618,67		\$ 10.092.575,43	\$ 0,00	\$ 34.525.778,00		\$ 0,00	\$ 828.618,67
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 828.618,67		\$ 10.921.194,10	\$ 0,00	\$ 34.525.778,00		\$ 0,00	\$ 828.618,67
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 811.355,78		\$ 11.732.549,88	\$ 0,00	\$ 34.525.778,00		\$ 0,00	\$ 811.355,78
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 800.998,05		\$ 12.533.547,93	\$ 0,00	\$ 34.525.778,00		\$ 0,00	\$ 800.998,05
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 794.092,86		\$ 13.327.640,83	\$ 0,00	\$ 34.525.778,00		\$ 0,00	\$ 794.092,86
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 790.640,32		\$ 14.118.281,14	\$ 0,00	\$ 34.525.778,00		\$ 0,00	\$ 790.640,32
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 787.187,74		\$ 14.905.468,88	\$ 0,00	\$ 34.525.778,00		\$ 0,00	\$ 787.187,74
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 797.545,47		\$ 15.703.014,35	\$ 0,00	\$ 34.525.778,00		\$ 0,00	\$ 797.545,47
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 787.187,74		\$ 16.490.202,09	\$ 0,00	\$ 34.525.778,00		\$ 0,00	\$ 787.187,74
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 780.282,58		\$ 17.270.484,67	\$ 0,00	\$ 34.525.778,00		\$ 0,00	\$ 780.282,58
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 778.830,01		\$ 18.047.314,68	\$ 0,00	\$ 34.525.778,00		\$ 0,00	\$ 778.830,01
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 773.377,43		\$ 18.820.692,11	\$ 0,00	\$ 34.525.778,00		\$ 0,00	\$ 773.377,43
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 763.019,69		\$ 19.583.711,80	\$ 0,00	\$ 34.525.778,00		\$ 0,00	\$ 763.019,69
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 759.567,12		\$ 20.343.278,92	\$ 0,00	\$ 34.525.778,00		\$ 0,00	\$ 759.567,12
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 756.114,54		\$ 21.099.393,45	\$ 0,00	\$ 34.525.778,00		\$ 0,00	\$ 756.114,54
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 749.209,38		\$ 21.848.602,84	\$ 0,00	\$ 34.525.778,00		\$ 0,00	\$ 749.209,38
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 745.756,80		\$ 22.594.359,64	\$ 0,00	\$ 34.525.778,00		\$ 0,00	\$ 745.756,80
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 742.304,23		\$ 23.336.663,87	\$ 0,00	\$ 34.525.778,00		\$ 0,00	\$ 742.304,23
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 735.399,07		\$ 24.072.062,94	\$ 0,00	\$ 34.525.778,00		\$ 0,00	\$ 735.399,07
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 752.661,96		\$ 24.824.724,90	\$ 0,00	\$ 34.525.778,00		\$ 0,00	\$ 752.661,96
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 742.304,23		\$ 25.567.029,13	\$ 0,00	\$ 34.525.778,00		\$ 0,00	\$ 742.304,23
abr-19	19,32	28,96	2,14	\$ 738.851,65		\$ 26.305.880,78	\$ 0,00	\$ 34.525.778,00		\$ 0,00	\$ 738.851,65
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 742.304,23		\$ 27.048.185,00	\$ 0,00	\$ 34.525.778,00		\$ 0,00	\$ 742.304,23
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 738.851,65		\$ 27.787.036,65	\$ 0,00	\$ 34.525.778,00		\$ 0,00	\$ 738.851,65
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 738.851,65		\$ 28.525.888,30	\$ 0,00	\$ 34.525.778,00		\$ 0,00	\$ 738.851,65
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 738.851,65		\$ 29.264.739,95	\$ 0,00	\$ 34.525.778,00		\$ 0,00	\$ 738.851,65
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 738.851,65		\$ 30.003.591,60	\$ 0,00	\$ 34.525.778,00		\$ 0,00	\$ 738.851,65
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 731.946,49		\$ 30.735.538,09	\$ 0,00	\$ 34.525.778,00		\$ 0,00	\$ 731.946,49
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 0,00		\$ 30.735.538,09	\$ 0,00	\$ 34.525.778,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 03 de 2019

RAD. 2017-00722 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006715

A folios 104, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$41.870.446.00
INTERESES DE MORA 01-01-2018 A 30-11-2019	\$22.492.245.00
TOTAL	\$64.362.691.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

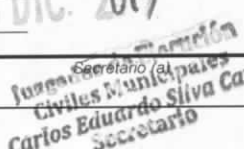

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC. 2019


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 41.870.446,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-oct-17
DIAS	12
TASA EFECTIVA	31,73
FECHA DE CORTE	31-oct-19
DIAS	1
TASA EFECTIVA	28,65
TIEMPO DE MORA	733
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,32
INTERESES	388.557,74 €

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 22.492.245
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 41.870.446
SALDO INTERESES	\$ 22.492.245
DEUDA TOTAL	\$ 64.362.691

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL	INTERESES MES A MES
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 963.020,26		\$ 1.351.576,00	\$ 0,00	\$ 41.870.446,00		\$ 0,00	\$ 963.020,26
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 958.833,21		\$ 2.310.411,21	\$ 0,00	\$ 41.870.446,00		\$ 0,00	\$ 958.833,21
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 954.646,17		\$ 3.265.057,38	\$ 0,00	\$ 41.870.446,00		\$ 0,00	\$ 954.646,17
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 967.207,30		\$ 4.232.264,68	\$ 0,00	\$ 41.870.446,00		\$ 0,00	\$ 967.207,30
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 954.646,17		\$ 5.186.910,85	\$ 0,00	\$ 41.870.446,00		\$ 0,00	\$ 954.646,17
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 946.272,08		\$ 6.133.182,93	\$ 0,00	\$ 41.870.446,00		\$ 0,00	\$ 946.272,08
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 942.085,04		\$ 7.075.267,97	\$ 0,00	\$ 41.870.446,00		\$ 0,00	\$ 942.085,04
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 937.897,99		\$ 8.013.165,96	\$ 0,00	\$ 41.870.446,00		\$ 0,00	\$ 937.897,99
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 925.336,86		\$ 8.938.502,81	\$ 0,00	\$ 41.870.446,00		\$ 0,00	\$ 925.336,86
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 921.149,81		\$ 9.859.652,63	\$ 0,00	\$ 41.870.446,00		\$ 0,00	\$ 921.149,81
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 916.962,77		\$ 10.776.615,39	\$ 0,00	\$ 41.870.446,00		\$ 0,00	\$ 916.962,77
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 908.588,68		\$ 11.685.204,07	\$ 0,00	\$ 41.870.446,00		\$ 0,00	\$ 908.588,68
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 904.401,63		\$ 12.589.605,70	\$ 0,00	\$ 41.870.446,00		\$ 0,00	\$ 904.401,63
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 900.214,59		\$ 13.489.820,29	\$ 0,00	\$ 41.870.446,00		\$ 0,00	\$ 900.214,59
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 891.840,50		\$ 14.381.660,79	\$ 0,00	\$ 41.870.446,00		\$ 0,00	\$ 891.840,50
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 912.775,72		\$ 15.294.436,52	\$ 0,00	\$ 41.870.446,00		\$ 0,00	\$ 912.775,72
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 900.214,59		\$ 16.194.651,11	\$ 0,00	\$ 41.870.446,00		\$ 0,00	\$ 900.214,59
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 896.027,54		\$ 17.090.678,65	\$ 0,00	\$ 41.870.446,00		\$ 0,00	\$ 896.027,54
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 900.214,59		\$ 17.990.893,24	\$ 0,00	\$ 41.870.446,00		\$ 0,00	\$ 900.214,59
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 896.027,54		\$ 18.886.920,78	\$ 0,00	\$ 41.870.446,00		\$ 0,00	\$ 896.027,54
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 896.027,54		\$ 19.782.948,33	\$ 0,00	\$ 41.870.446,00		\$ 0,00	\$ 896.027,54
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 896.027,54		\$ 20.678.975,87	\$ 0,00	\$ 41.870.446,00		\$ 0,00	\$ 896.027,54
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 896.027,54		\$ 21.575.003,42	\$ 0,00	\$ 41.870.446,00		\$ 0,00	\$ 896.027,54
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 887.653,46		\$ 22.462.656,87	\$ 0,00	\$ 41.870.446,00		\$ 0,00	\$ 917.241,91
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 0,00		\$ 22.462.656,87	\$ 0,00	\$ 41.870.446,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 03 de 2019

RAD. 2012-00512 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. **006714**

A folios 90 y 91, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$29.338.060.00
INTERESES DE MORA 01-01-2018 A 30-11-2019	\$14.717.144.00
INTERESES APROBADOS	\$43.833.989.00
INTERESES DE PLAZO	\$ 2.329.149.00
TOTAL	\$90.218.342.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC. 2019

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CÁLCULO INTERESES MORATOR

CAPITAL	
VALOR	\$ 29.338.060,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-ene-18
DIAS	29
TASA EFECTIVA	31,04
FECHA DE CORTE	30-nov-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,55
TIEMPO DE MORA	689
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	646.610,84 €

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.717.144
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 29.338.060
SALDO INTERESES	\$ 14.717.144
DEUDA TOTAL	\$ 44.055.204

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 677.709,19		\$ 1.324.320,03	\$ 0,00	\$ 29.338.060,00		\$ 0,00	\$ 677.709,19
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 668.907,77		\$ 1.993.227,79	\$ 0,00	\$ 29.338.060,00		\$ 0,00	\$ 668.907,77
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 663.040,16		\$ 2.656.267,95	\$ 0,00	\$ 29.338.060,00		\$ 0,00	\$ 663.040,16
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 660.106,35		\$ 3.316.374,30	\$ 0,00	\$ 29.338.060,00		\$ 0,00	\$ 660.106,35
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 657.172,54		\$ 3.973.546,84	\$ 0,00	\$ 29.338.060,00		\$ 0,00	\$ 657.172,54
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 648.371,13		\$ 4.621.917,97	\$ 0,00	\$ 29.338.060,00		\$ 0,00	\$ 648.371,13
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 645.437,32		\$ 5.267.355,29	\$ 0,00	\$ 29.338.060,00		\$ 0,00	\$ 645.437,32
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 642.503,51		\$ 5.909.858,80	\$ 0,00	\$ 29.338.060,00		\$ 0,00	\$ 642.503,51
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 636.635,90		\$ 6.546.494,71	\$ 0,00	\$ 29.338.060,00		\$ 0,00	\$ 636.635,90
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 633.702,10		\$ 7.180.196,80	\$ 0,00	\$ 29.338.060,00		\$ 0,00	\$ 633.702,10
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 630.768,29		\$ 7.810.965,09	\$ 0,00	\$ 29.338.060,00		\$ 0,00	\$ 630.768,29
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 624.900,68		\$ 8.435.865,77	\$ 0,00	\$ 29.338.060,00		\$ 0,00	\$ 624.900,68
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 639.569,71		\$ 9.075.435,48	\$ 0,00	\$ 29.338.060,00		\$ 0,00	\$ 639.569,71
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 630.768,29		\$ 9.706.203,77	\$ 0,00	\$ 29.338.060,00		\$ 0,00	\$ 630.768,29
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 627.834,48		\$ 10.334.038,25	\$ 0,00	\$ 29.338.060,00		\$ 0,00	\$ 627.834,48
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 630.768,29		\$ 10.964.806,54	\$ 0,00	\$ 29.338.060,00		\$ 0,00	\$ 630.768,29
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 627.834,48		\$ 11.592.641,03	\$ 0,00	\$ 29.338.060,00		\$ 0,00	\$ 627.834,48
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 627.834,48		\$ 12.220.475,51	\$ 0,00	\$ 29.338.060,00		\$ 0,00	\$ 627.834,48
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 627.834,48		\$ 12.848.309,99	\$ 0,00	\$ 29.338.060,00		\$ 0,00	\$ 627.834,48
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 627.834,48		\$ 13.476.144,48	\$ 0,00	\$ 29.338.060,00		\$ 0,00	\$ 627.834,48
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 621.966,87		\$ 14.098.111,35	\$ 0,00	\$ 29.338.060,00		\$ 0,00	\$ 621.966,87
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 619.033,07		\$ 14.717.144,42	\$ 0,00	\$ 29.338.060,00		\$ 0,00	\$ 619.033,07
dic-19	19,03	28,55	2,11	\$ 0,00		\$ 14.717.144,42	\$ 0,00	\$ 29.338.060,00		\$ 0,00	\$ 0,00